



de a los d. de el log. arromo.

SELLO QUARTO . AÑO DE MIL SEPECENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de Angosto Procurador Sindico qual y antes
101 Depositario de los esquezados efectos a Cas
de Ser necesario se Consuma mas tiempo
Dormese en Cobrar las Relaciones que
Servir para formar las cuentas finales q
se deven remitir al Rey Supremo Consejo
de Castilla suponiendo que se da lugar a
Dilacion segun sea la Cienra de la Cien
za que esta executario de Don Jofe lo que
Causara gravissimo perjuicio a los Interesados
Dias de Cavalas Con lo demas que en
dize ^{contiene} el oydo ^{de} ^{esta} villa de
de lo siguiente

Yo Don J. Fran. ^{hordones} Dico el
no y de vdo efecto lo Decretado y mandado
ta villa en quanto al nombram. de
icudo echo en D. Consejo de mudas y en
de Caudales. en este en atencion a tener
sus fianzas y agoradas por esta villa y no
Incombeniente alguno ni por las sep
gestario
en manea alguna a los Interesados

